



AUTO N° **E 495**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web, radicada con el No. 2010ER60588 de fecha 7 de diciembre de 2010, un anónimo, presentó denuncia ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en contra del **EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA**, identificado con NIT. No. 830.115.230.3, ubicado en la Calle 149 No. 48 - 15, Localidad de Suba, del Distrito Capital, por el presunto daño ocasionado a un árbol debido a la aplicación de una sustancia que le está causando la muerte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de los técnicos de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 14 de diciembre de 2010, con ocasión a la queja formulada, en la calle 149 No. 48 - 15, **EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA**, Localidad de Suba del Distrito Capital, emitió concepto técnico D.C.A No. 012 del 4 de enero de 2011, determinando que: *“EN EL SITIO DE LA VISITA SE REALIZÓ APLICACIÓN DE SUSTANCIAS AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA QUE CAUSO SU SECAMIENTO Y MUERTE, LO CUAL SE DEDUCE POR EL ESTADO DEL PASTO KIKUYO (Pennisetum clandestinum) QUEMADO ALREDEDOR DE LA BASE DEL FUSTE DEL ARBOL, SIENDO ÉSTA UNA ESPECIE DE GRAMA GRUESA DE ORIGEN AFRICANO INVASORA Y RESISTENTE, ESTA ACTIVIDAD ES UNA PRÁCTICA LESIVA QUE CONDUCE AL DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO Y PROVOCACIÓN DE LA MUERTE LENTA Y PROGRESIVA DEL INDIVIDUO. ESTE PROCEDIMIENTO PRESUMIBLEMENTE FUE EJECUTADO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA, SEÑORA LUISA*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1002: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





4955

ESPERANZA COLMENARES CARDENAS Y OTRO SEÑOR DE NOMBRE GERARDO DIAZ, TAMBIEN HABITANTE DEL EDIFICIO EN EL APARTAMENTO 402, SEGÚN INFORMACION SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE ANONIMO. DE IGUAL FORMA SE PUEDE COMPARAR EL ESTADO DEL ARBOL, CON EL CONCEPTO TECNICO 2010GTS1897 DEL 22/06/2010, EMITIDO POR SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AUTORIZANDO LA PODA DE MEJORAMIENTO, CON EL ANTECEDENTE QUE LA SEÑORA LUISA ESPERANZA COLMENARES CARDENAS PREVIAMENTE SOLICITO LA EVALUACION DEL ARBOL PARA TALA."

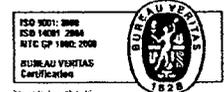
Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (1.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a (0.46 SMMLV), cuantificado en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$244.418.00), pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Pese a que el concepto técnico D.C.A No 012 de fecha 04 de enero de 2011, determina como presuntos contraventores a la señora LUISA ESPERANZA COLMENARES CÁRDENAS, Administradora del EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA y un señor de nombre GERARDO DÍAZ, habitante del mismo Edificio, la responsabilidad en materia de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental deberá recaer contra la persona jurídica, en este caso, el EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA, identificado con NIT. No. 830.115.230.3, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado



24



№ 4955

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del del **EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA**, identificado con NIT. No. 830.115.230.3, ubicado en la calle 149 No. 48 - 15, localidad de Suba, en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras





4955

funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del **EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA**, identificado con NIT. No. 830.115.230.3, ubicado en la calle 149 No. 48 - 15, localidad de Suba, a través de su representante legal la señora **LUISA ESPERANZA COLMENARES CÁRDENAS**, identificada con la cédula No 51.749.186, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA**, identificado con NIT. No. 830.115.230.3, ubicado en la calle 149 No. 48 - 15, localidad de Suba, a través de su representante legal la señora **LUISA ESPERANZA COLMENARES CÁRDENAS**, identificada con la cédula No 51.749.186, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2011-134** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





№ 4955

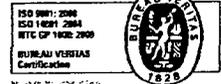
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LÚCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escovar – Abogada
1ª Revisión. Dr. Salvador Vega Toledo
2ª Revisión Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora
Aprobó .Dra. Carmen Rocio González Cantor S.F.F.S
Radicado N° 2010ER60588 07-12-10
C.T. D.C.A. N° 012 del 04-01-2011
Expediente SDA 08-2011-134.



al

NOTIFICACIÓN PERSONAL

05 DIC 2011

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes _____ del año (20____), se notifica personalmente el

contenido de Auto 4955 del 30 Sep 2011 al señor (a) Luisa Esperanza Comenares Cardenas en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.749.186 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Luisa E Comenares

Dirección: Calle 149 # 48-15

Teléfono (s): 6331737

QUIEN NOTIFICA: [Signature]